

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 123

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

## Subastas.

El día 7 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la cuarta y última subasta de pastos del monte de dicha villa número 80, denominado «Dehesa del Alcalde», bajo la nueva tasación de 506'25 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Adrados, tendrá lugar la cuarta y última subasta del fruto de piña albar, del monte de dicho pueblo núm. 3, denominado «Chorretón y Navaverdugo», bajo el nuevo tipo de tasación de 60 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta y última subasta del fruto de piña albar del

monte de dicho pueblo núm. 9, denominado «Cañada de la Pimpollada», bajo el nuevo tipo de tasación de 384 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, tendrá lugar la tercera y última subasta del fruto de piña albar, del monte de dicho pueblo, número 122, denominado «El Sanchón», bajo el nuevo tipo de tasación de 56 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 8 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta y última subasta del fruto de piña albar, del monte de dicho pueblo núm. 11, denominado «Argantilla y los Curios y Pimpolladas», bajo el nuevo tipo de tasación de 1.320 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* número 131, de fecha 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 8 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta y última subasta de pastos del monte de dicho pueblo núm. 11, denominado «Argantilla y

los Curios y Pimpolladas», bajo la nueva tasación de 130'50 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada, y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 139

El día 9 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Hontalbilla, tendrá lugar la cuarta y última subasta del fruto de piña albar del monte de dicho pueblo, núm. 40, denominado «Casasola», bajo el nuevo tipo de tasación de 24 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 26 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Nava de la Asunción, tendrá lugar la tercera y última subasta del fruto de piña albar del monte de dicho pueblo, núm. 115, denominado «Pinar de las Ordas», bajo el nuevo tipo de tasación de 1.950 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 26 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 136

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 1.º de Febrero próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente, á los perceptores de Clases pasivas, en esta forma:

Días 1.º y 3.º.—Montepío Civil, Mon-

tepio Militar, Jubilados, Mesadas de supervivencia.

Días 4 y 6.—Retirados de Guerra y Remuneratorias.

Días 7, 8 y 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 27 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Jacobo Salcedo.

Núm. 128

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

## SUBASTA

para la enajenación de la mina «Nuestra Señora del Carmen», radicante en el término municipal de Becerril.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia la caducidad de la mina de grafito «Nuestra Señora del Carmen», de la propiedad de D. Javier Berasaluce, sita en el término municipal de Becerril, y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de la misma, según previene el artículo 24 del Reglamento del ramo de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 26 del mismo, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores á los actos de las subastas para la enajenación de dicha mina, que éstas se celebrarán en los días 9 y 27 de Febrero y 16 de Marzo próximo, en mi despacho oficial y bajo mi Presidencia, á las once, siendo el tiempo de duración, para efectuar las pujas libres, tomando por base las tres mil pesetas en que está capitalizada la propiedad minera, el de treinta minutos, comenzando por consiguiente á las once, y terminando á las once y treinta; constituyendo los interesados previamente en esta Sucesoral de la Caja de Depósitos el necesario de ciento cincuenta pesetas en que consiste el 5 por 100 de las tres mil antes citadas.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Jacobo Salcedo.





## Ministerio de Hacienda.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia en solicitud de que se equipare á los almacenistas de alcoholes con los fabricantes de los mismos á los efectos de la devolución ó abono del impuesto, en los casos que el reglamento los autoriza, cuando aquellos líquidos procedan de las fábricas ó de los depósitos de las mismas, y que se autorice á los remitentes de expediciones de alcohol por ferrocarril para disponer libremente el destino que han de dar á éstas cuando no sean retiradas por los destinatarios, sin limitar la concesión al retorno al punto de origen:

Vistos los artículos 106 y 148 del reglamento de la Renta de alcohol de 7 de Septiembre último y demás preceptos concordantes del mismo:

Considerando que el primero de los citados textos, al disponer que se abone á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores el importe satisfecho del impuesto de consumos sobre los alcoholes ó aguardientes neutros recibidos en sus fábricas y empleados en la preparación de sus productos y el abono del impuesto de fabricación de aquéllos á razón de 10 ó de 5 pesetas por hectolitro, sin exigir que procedan precisamente de las fábricas que los han producido ó de sus depósitos, demuestra que el mencionado abono es aplicable tanto á los alcoholes que procedan de las fábricas como á los vendidos por almacenistas que tengan cuenta corriente en las Administraciones de la Renta, siempre que se pruebe en el último caso que los referidos líquidos han satisfecho los impuestos:

Considerando que el art. 148, relativo al libro de guías que han de llevar los criadores-exportadores de vinos, prescribe que el cargo los constituyan todas las guías que se reciban, lo mismo que los vendís de los almacenistas, y esto implica el reconocimiento del derecho á la devolución del impuesto en los casos que proceda, tanto de uno como de otro origen; y

Considerando, respecto á la petición de que los remitentes de alcoholes y aguardientes facturados por ferrocarril puedan disponer libremente el destino que hayan de dar á las expediciones que no acepten los receptores ó que aquellos no les con venga entregar, que si bien no es posible otorgar una facultad de que no gozan los comerciantes en otros productos sujetos á guías ó vendís para su circulación, es justo equiparar á unos y á otros, autorizando á ese Centro para que conceda ó niegue en cada caso el cambio de destino, según las circunstancias que en el mismo concurren;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Administraciones é Inspectores de la Renta que los alcoholes y aguardientes neutros remitidos por los almacenistas á las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y á las bodegas de crianza y exportación de vinos, dan derecho á los dueños de estos establecimientos á los abonos reglamentarios en la misma forma que cuando aquellos líquidos procedan directamente de las fábricas ó de sus depósitos, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que además del vendí necesario para la circulación se presente una certificación expedida por la Oficina correspondiente, en la que se haga constar el pago de las cuotas de fabricación y consumo, el número y fecha de la guía con que salieron de la fábrica ó de su depósito y la graduación del líquido consignada en dicho documento;

b) Que á la entrada en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, ó de las bodegas de crianza y exportación, se compruebe que la graduación y volumen del líquido coinciden con los estampados en los repetidos documentos; y

2.º Que cuando á los remitentes de alcoholes y aguardientes de cualquier clase, por ferrocarril, no les con venga que las expediciones queden en el punto de destino, ó vuelvan al de origen, pueden solicitar de esa Dirección general su continuación á otro distinto, también por ferrocarril, cuyo Centro concederá ó denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Departamento en 28 de Noviembre último por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, dando traslado de una Nota del señor Embajador de Alemania en esta Corte, en la que manifiesta que, no existiendo en su país oficina alguna encargada del Registro de la propiedad intelectual, no es posible la presentación del certificado de que trata la Real orden de este Ministerio de 15 de Junio último para justificar que los libros que se importen en España, procedentes de aquella nación, son originales de un ciudadano que tenga adquirido el derecho de propiedad de los mismos, por lo que interesa que se modifique dicha Real orden ó se den instrucciones á las Aduanas del Reino para que se dispense á los libros procedentes

de Alemania del referido certificado; y

Considerando que no pudiendo las expediciones de libros de Alemania venir acompañadas del certificado que expresa la Real orden de 15 de Junio antes citada, para poder disfrutar de la franquicia establecida en la ley de 14 de Marzo anterior, á causa de no existir en aquella nación la oficina que en la misma Real orden se menciona, por la forma especial cómo allí se protege la propiedad intelectual, y no siendo conveniente prescindir en absoluto de una justificación cuyo único fin es garantizar la justa aplicación de la referida ley;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la Real orden de 15 de Junio próximo pasado en el sentido de que en los países donde no exista la oficina encargada del Registro de la propiedad intelectual que en la antedicha Real orden se cita, es suficiente que, en sustitución del certificado que en ella se exige, se acompañe á las expediciones de libros que se importen en España una declaración suscrita por el remitente y visada por la Autoridad local y por el Cónsul español del distrito á que pertenezca, en la que se haga constar que los libros de que se trate son originales de un ciudadano del país de que procedan, que posee el derecho de propiedad literaria de los mismos, con arreglo á las leyes que sobre la materia rijan en la respectiva nación; y

2.º Que se dé traslado de esta Real orden al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á la Embajada de Alemania en esta Corte, como contestación á su Nota.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1904.)

Núm. 135

## Universidad Central.

Anuncio de un Establecimiento de Enseñanza no oficial, que ha cumplido las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás concordadas sobre Inspección de Enseñanza, y que por tanto y por medio de este edicto, declara en condiciones legales este Rectorado.

Establecimiento de primera y segunda enseñanza.

Número 580. Centro de Enseñanza, situado en Santa María de Nieva (Segovia), calle Mayor, núm. 34-bajo.—Director. Fr. Marcos Lainez.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Rector, R. Coude.

## Alcaldía de Hontoria.

Terminado el reparto de consumos de este distrito por la Junta municipal, el cual es para todo el corriente año 1905, éste se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en él constan, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con venga; pues transcurrido que sea el expresado plazo, serán desatendidas cuantos se presenten.

Hontoria 27 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 129

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco: El Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, bajo la dirección de los Letrados D. Benito García y don Clemente García Zamarriego, en representación de D. Blas Rodríguez Sanz, vecino de Torrecaballeros, para litigar con D. Amós Vicente Herranz, que lo es de Collado Hermoso, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Blas Rodríguez Sanz, vecino de Torrecaballeros, para litigar con D. Amós Vicente Herranz, que lo es de Collado Hermoso, sobre pago de cantidad, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete del mismo.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado si así lo solicitare la parte contraria, practicándose en otro caso en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.—con rúbrica.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Segovia dieciséis de Enero de mil novecientos cinco.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Amós Vicente Herranz, expedido el presente que firmo en Segovia á veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.

## Cuentas de Pósitos

La Agencia de Justo Maeso, por precios sumamente económicos, se encarga de su formación, también de las municipales y representación de Ayuntamiento.

IMPRESA PROVINCIAL